

Impugnación de paternidad No. 2021-122

Cesar Tiberio Gonzalez <gcesartiberio@yahoo.es>

Mié 13/12/2023 13:02

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Ubaté <jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (186 KB)

DICIEMBRE 13 DE 2023 - RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2023.pdf;

Buenas tardes!!!

Respetuosamente preentoal despacho RECURSO DE REPOSICIÓN, contenido en archivo digital formato PDF, el cual obra en dos (2) folios útiles.

Atte.

CESAR TIBERIO GONZÁLEZ
Abogado

Favor confirmar recibo de la información remitida, gracias.

Doctora:

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez Promiscuo de Familia del Circuito

Ubaté - Cundinamarca

REF: Impugnación de paternidad No. 2021-122.

DEMANDANTE: JOSÉ SAULO CARDONA GONZÁLEZ.

DEMANDADO: EDWIN ALEXIS y DUVAN FELIPE CARDONA FURQUE
REPRESENTADOS POR HEIDY TATIANA FURQUE.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

Cordial Saludo;

CESAR TIBERIO GONZÁLEZ actuando en las condiciones ya reconocidas dentro del presente asunto, teniendo en cuenta el contenido del Auto del 06 de diciembre del año que avanza, respetuosamente me permito interponer recurso de REPOSICIÓN, del auto mencionado conforme a los siguientes:

ARGUMENTOS:

1. La Señora Juez, en auto adiado el 06 de diciembre de 2023 señala “...*que la Dra. Luz Stella Samuel Ortiz fue notificada en legal forma y en el término otorgado por la ley, contesto la demanda...*”¹, sin embargo, es preciso determinar dentro del presente asunto, si la parte accionada contestó la demanda en término; esta manifestación entendiendo que la sra. HEIDY FURQUE en representación de sus hijos presentó escrito digital el pasado 09 de agosto del año 2021 denominado en el asunto “*Fwd: CONTESTACION DE DEMANDA NO 2021-00122*”, recordemos que conforme al auto del 02 de septiembre de 2021 el despacho no lo tuvo como tal, por el contrario, a través del auto mencionado tiene por notificada a la parte pasiva por conducta concluyente y realiza requerimiento para que la contestación de la demanda se realice por intermedio de apoderado judicial.
2. Contestación que conforme al requerimiento hecho por la señora Juez a la parte pasiva, como se evidencia dentro del expediente no obra, dado que a la luz del artículo 301 del CGP los hoy demandados se consideran notificados por conducta concluyente desde el día 09 de agosto del año 2021, fecha en la cual la sra. HEIDY FURQUE vía correo electrónico con destino a este despacho judicial presenta documento citado como “*Fwd: CONTESTACION DE DEMANDA NO 2021-00122*”, es así que el término para la presentación de la contestación de la demanda venció el 13 de septiembre de 2.021, lapso de tiempo en el cual la Contestación referida no fue presentada con destino al presente litigio.

¹ Auto emitido el 06 de diciembre de 2023, Juzgado promiscuo de Familia del Circuito de Ubaté Cundinamarca.

3. Entre tanto, dentro del auto en reproche, la señora Juez corre traslado “...del dictamen pericial que fue aportado con la demanda...”, por el término de tres (3) días. Sin embargo, es prudente indicar que dentro del libelo introductorio no se presentó dictamen pericial alguno.

Por expuesto, solicito a la señora Juez de forma respetuosa:

1. Determinar si dentro del presente asunto la **contestación de la demanda** fue realizada conforme a la ley y dentro del término establecido.
2. Aclarar el contenido del auto en reproche, en el sentido de, si el traslado del dictamen pericial corresponde a la prueba genética practicada el pasado 05 de marzo de 2.023, conforme al pronunciamiento hecho por la señora Juez en auto adiado el 25 de abril de 2.023, en razón, a que como bien se observa dentro de las presentes diligencias, con el contenido del libelo introductorio No se aportó dictamen pericial alguno.

Agradezco de antemano la atención prestada.

De la señora Juez;



CÉSAR TIBERIO GONZÁLEZ
Apoderado parte demandante.